

El Senado y Cámara de Diputados
de la Provincia de Buenos Aires
sancionan con fuerza de

Ley

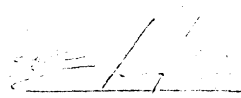
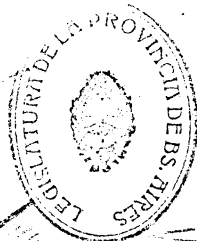
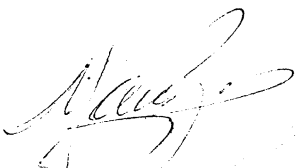
8236

Art. 1º.- Inclúyense en el régimen establecido por la Ley 8146 a los Jefes de Receptoría de Expedientes y Jefes de Archivo Departamental del Poder Judicial y a los Inspectores de la Suprema Corte de Justicia e Inspectores del Juzgado Notarial.

Art. 2º.- Los funcionarios judiciales mencionados en el artículo anterior, podrán optar por acogerse al régimen instituido en la Ley 8146, dentro del plazo de treinta días a contar desde la publicación de la presente ley.

Art. 3º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de Buenos Aires, en la Ciudad de La Plata, a los diez y nueve días del mes de setiembre de mil novecientos setenta y cuatro.



Secretario de la C. de DD.

Secretario del Senado.